

Resolución No. UC-R-014-2023

Arq. María Augusta Hermida Palacios, PhD.
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 355 ibídem, prescribe: “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)*”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República*”;

Que, el artículo 3 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, prescribe que: “*Para efectos del presente Reglamento y sin perjuicio de los términos definidos a lo largo de su texto, se contará con las siguientes definiciones: (...) 3.7.- Bienes inservibles u obsoletos.- Son bienes que, por su estado de obsolescencia, deterioro o daño, dejan de ser útiles para el servidor o para la entidad u organismo del sector público, pero pueden ser susceptibles de chatarrización, destrucción y reciclaje; puesto que su reparación sería más costosa que la adquisición de uno nuevo.*”;

Que, el artículo 78 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público dispone: “*Actos que no se transfiere el dominio de los bienes. - Las entidades u organismos regulados en el artículo 1 del presente reglamento, podrán realizar entre sí o estas con entidades del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia y que no tenga fines de lucro, entre otros los siguientes actos*

UCUENCA

en los cuales no se transfiere el dominio de los bienes: comodato, traspaso de bienes y destrucción”;

Que, el artículo 79 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece: *“Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubiera dejado de usarse.- Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse: (. . .) g) Destrucción”;*

Que, los incisos primero y segundo del artículo 80 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, determinan: *“Inspección técnica de verificación de estado.- Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determina la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o bajas. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien. / Si en el informe técnico se determina que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, permuta, transferencia gratuita, chatarrización, reciclaje, destrucción, según corresponda, observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente.”;*

Que, el artículo 131 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, indica: *“Informe previo.- A efecto de que la máxima autoridad, o su delegado resuelva lo pertinente, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa, o quien hiciera sus veces, emita un informe luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no fue posible o conveniente la venta de estos bienes”;*

Que, el artículo 141 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece: *“Procedencia.- Si los bienes fueren inservibles, esto es, que no sean susceptibles de utilización conforme el artículo 80 de este Reglamento y en el caso que no hubiere interesados en la compra ni fuere conveniente la entrega de éstos en forma gratuita, se procederá a su destrucción con las normas ambientales vigentes. / Los bienes declarados inservibles u obsoletos que justifiquen la imposibilidad de someterlos al proceso de chatarrización, serán sometidos al proceso de destrucción, especialmente los mobiliarios de madera, tapices de cuero, sintéticos, tejido de textil y otros.”.* En este sentido, dado que la materia prima que compone los bienes materia de la presente Resolución, es totalmente de vidrio; incluso bienes que presentan roturas, se consideran bienes que no pueden

ser vendidos, debido a su naturaleza y costo de comercialización, el mismo que tampoco cubriría los valores que se generarían de un proceso de venta;

Que, el artículo 142 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, dispone: *“La máxima autoridad, o su delegado previo al informe del titular de la Unidad Administrativa que hubiere declarado bienes inservibles u obsoletos en base del informe técnico ordenará que se proceda con la destrucción de los bienes. / La orden de destrucción de bienes será dada por escrito a los titulares de las Unidades Administrativa, Financiera, y a quien realizó la inspección ordenada en el artículo 80 de este Reglamento y notificada al Guardalmacén, o quien haga sus veces. En la orden se hará constar un detalle pormenorizado de los bienes que serán destruidos, el lugar, fecha y hora en que se debe cumplirse la diligencia, de lo cual se deja constancia en un acta que será suscrita por todas las personas que intervengan en el acto de destrucción. / Los desechos resultantes de dicha destrucción serán depositados finalmente en los rellenos sanitarios designados para el efecto en cada jurisdicción o entregados a los gestores ambientales autorizados(...)”*;

Que, la Norma 406-11 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, establece: *“Los bienes que por diversas causas como: obsolescencia, daño, deterioro, destrucción, reparación onerosa o cualquier otra causa justificable, han perdido utilidad para la entidad o hayan sido motivo de pérdida, robo o hurto, serán dados de baja de manera oportuna.*

Esta actividad se efectuará una vez cumplidas las diligencias y procesos administrativos que señalen las disposiciones legales vigentes, dejando evidencia clara de las justificaciones, autorizaciones y su destino final.

Para proceder a la baja de bienes por su mal estado de conservación, obsolescencia, pérdida, robo o hurto, se adjuntará el respectivo informe técnico elaborado por la unidad correspondiente o el servidor a cargo de esas funciones, y se observarán las disposiciones del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, la normativa de contabilidad emitida por el Ministerio de Finanzas y demás reglamentación interna emitida por la entidad. (...)”;

Que, durante el periodo comprendido entre los años 2019 y 2021 la Dirección Administrativa Financiera, a través de la Coordinación Administrativa y Unidad de Bienes, ha recibido por parte de las facultades y dependencias, bienes que han dejado de utilizarse;

Que, con fecha 12 de noviembre de 2021, la Comisión de Gestión Ambiental de la Facultad de Ciencias Químicas, integrada por las Ingenieras Ximena Álvarez Palomeque, Maritza Flores Zamora y Dra. Sonia Goercke Torres e Ing. Damián Flores Zamora, presenta el Informe Técnico solicitado por el Departamento de Control de Bienes, en el se anota *“(...) CONCLUSIONES: 1. El material de vidrio roto, descrito en el listado que consta en el anexo A no se considera como desecho peligroso, desde el punto de vista de características CRETIB, debido a que en todos los laboratorios biológicos, clínicos y químicos de la facultad se cuenta con la aplicación de un*

protocolo, según corresponda, de neutralización, lavado, y posterior autoclavado para la desinfección, previo a su almacenamiento temporal antes de proceder a su baja.- 2. Por otra parte, el material de vidrio roto si presenta un riesgo de cortadura para el personal que lo manipule, ha acumulado polvo en el transcurso del tiempo que ha permanecido en bodega, por lo que se recomienda seguir el protocolo de la empresa municipal de gestión de residuos sólidos de la ciudad de Cuenca (EMAC), de tal forma que el retiro y disposición de estos residuos se efectúe de manera segura para el personal que lo realice, pudiendo disponerse de los mismos en el relleno sanitario de residuos sólidos urbanos de la ciudad de Cuenca (...)”.

Que, mediante Memorando Nro. UC-DAF-CA-2021-3628-M, de 30 de diciembre de 2021, el Ing. Com. Pablo Leonardo Carpio Pérez, Especialista de Control de Bienes, emite el informe para Egreso de Bienes solicitado mediante Memorando UC-FCQD-2021-0125-M por la Facultad de Química, en los siguientes términos: *“Análisis: Dadas las condiciones de los bienes determinadas en los informes que anteceden se colige que los materiales de vidrio y los mobiliarios que interviene en este informe, ya sea por sus características, se han dejado de usar en la Universidad de Cuenca, en cuyo caso se cuenta con los respectivos informes técnicos de los cuales se desprende que dichos bienes no son sujetos de enajenación ya que textualmente se señala: 1. “El material de vidrio roto, descrito en el listado que consta en el anexo A **no se considera como desecho peligroso**, desde el punto de vista de características CRETIB, debido a que en todos los laboratorios biológicos, clínicos y químicos de la facultad se cuenta con la aplicación de un protocolo.- 2. Por otra parte, el material de vidrio roto si presenta un riesgo de cortadura para el personal que lo manipule, y ha acumulado polvo en el transcurso del tiempo que ha permanecido en la bodega, por lo que se recomienda seguir el protocolo de la empresa municipal de gestión de residuos sólidos de la ciudad de Cuenca (EMAC), de tal forma que el retiro y disposición de estos residuos se efectuó de manera segura para el personal que lo realice, pudiendo disponerse de los mismos en el relleno sanitario de residuos sólidos urbanos de la ciudad de Cuenca(...) Los informes confirman que su estado no es favorable para el uso (estado roto) y que los muebles son considerados como residuos peligrosos (anexo A), in habilitando la posibilidad de enajenación pues, como se puede observar en los cuadros que continúan, los gastos que ocasionaría realizar los procesos de venta o remate no podrían ser justificados. (...) Por lo manifestado, en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 67 de la Contraloría General del Estado, por su digno intermedio conforme órgano regular, solicito muy comedidamente la autorización de la máxima autoridad de la Universidad de Cuenca o su Delegado para proceder con los respectivos Egresos”*.

Que, en cumplimiento de lo previsto en el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, se han señalado los hechos relevantes sobre la base que consta en el expediente, se han citado las normas y principios jurídicos aplicables, de igual manera los hechos determinados guardan estricta relación con el régimen jurídico invocado en la presente resolución;

En uso de la delegación conferida por el Consejo Universitario a este Rectorado de la Universidad de Cuenca, mediante Resolución Código: UC-CU-RES-214-2022, de 1 de noviembre de 2022,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar de baja y disponer el inicio del proceso de destrucción de 4.138 bienes de propiedad de la Universidad de Cuenca, mismos que constan en el Anexo denominado: “Bienes para Egreso Universidad de Cuenca Febrero 2023”, suscrito por el Ing. Com. Pablo Leonardo Carpio Pérez, Especialista de Control de Bienes.

Artículo 2.- Disponer que, para la realización de esta diligencia, la Coordinación Administrativa coordine con la Empresa Pública Municipal de Aseo de Cuenca EMAC EP, el lugar, día y hora en el que se procederá a la destrucción de los indicados bienes y su disposición final, con la presencia del Coordinador Administrativo, la Coordinadora Financiera; y, el Guardalmacén General; quienes dejarán constancia de lo actuado mediante la suscripción del Acta respectiva. Participará también, el Gestor Ambiental de la EMAC EP, empresa que se encargará de la destrucción, apegándose a la normativa ambiental y legal; y, entregará los documentos necesarios para culminar el proceso de disposición final. Los desechos resultantes de dicha destrucción serán depositados finalmente en los rellenos sanitarios de la ciudad de Cuenca.

El traslado y entrega de este tipo de bienes se los realizará con las debidas medidas de seguridad, a fin de evitar riesgos laborales, tanto del personal de la Universidad de Cuenca, como de la Empresa EMAC EP.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación Administrativa, Coordinación Financiera, Unidad de Bienes y de Contabilidad, proceda a la baja de los bienes cuyos códigos constan en el Anexo denominado: “Bienes para Egreso Universidad de Cuenca Febrero 2023”, suscrito por el Ing. Com. Pablo Leonardo Carpio Pérez, Especialista de Control de Bienes, debiendo realizarse los registros correspondientes, conforme lo determinado en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Coordinación Administrativa, la ejecución de la presente Resolución, debiendo realizar las notificaciones correspondientes.

SEGUNDA. - La Coordinación Administrativa, abrirá un expediente con la presente Resolución y toda la documentación de respaldo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a todas las áreas involucradas.

SEGUNDA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en el Rectorado de la Universidad de Cuenca, a los 17 días del mes de marzo de 2023.

Arq. María Augusta Hermida Palacios, PhD.
RECTORA